

Auto Sustanciación No. 945

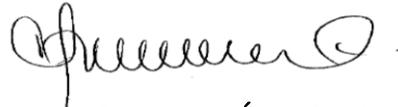
Radicado: 2023-00330 – **CUADERNO PRINCIPAL**

Demandante: JENRY JOBAN GAITÁN ZARATE

Demandada: YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 15 de noviembre de 2023. El día 14 de noviembre de 2023, venció el término de ejecutoria del auto No. 918 del 7 de noviembre de 2023. Se recibe a través del correo electrónico institucional el día 10 de noviembre de 2023, poder otorgado por la señora YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA al abogado JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO para que la represente en el presente asunto. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 15 de noviembre de 2023

Examinado el memorial relacionado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA del auto Interlocutorio N.º 956 del 30 de octubre del año 2023, mediante el cual se admitió la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por el señor JENRY JOBAN GAITÁN ZARATE en contra de la señora YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA, a través de apoderado judicial; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito.

Visto el poder adjunto, se le reconoce personería suficiente al citado doctor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO abogado titulado, portador de la T.P. N.º 409.006 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la señora YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA en los términos y facultades del poder conferido.

Se dispone que por secretaria se le envié copia del escrito de la demanda, los anexos y del auto Interlocutorio N.º 956 que admitió la misma en su contra, para que, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Auto Sustanciación No. 945

Radicado: 2023-00330 – **CUADERNO PRINCIPAL**

Demandante: JENRY JOBAN GAITÁN ZARATE

Demandada: YESICA FERNANDA SALDAÑA MOLINA

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Cuenta la parte demandada con el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, conforme lo estipula el artículo 369 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

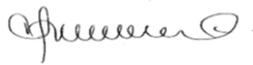
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 200 del 16 de noviembre de 2023



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2023.** El día 21 de noviembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.